JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2021-00242-00.**
PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: YALECCI ESTHER ZABALETA GARCIA.
DEMANDADOS: OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS (EUGENIO JOSE BOLAÑO ACUÑA) e INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR EUGENIO RAMON BOLAÑO BOLAÑO.

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que fue subsanado dentro del término legal (16/06/2021) y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 12 días del mes de Julio del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora YALECCI ESTHER ZABALETA GARCIA, a través de apoderado judicial en contra de (OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO y contra de los herederos determinados EUGENIO JOSE BOLAÑO ACUÑA) e INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR EUGENIO RAMON BOLAÑO BOLAÑO.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Emplácese a los herederos indeterminados del finado señor EUGENIO RAMON BOLAÑO BOLAÑO, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

6. Se accede a oficiar a la UNIDAD DE PENSIONES PARAFISCALES-UGPP, para efectos de que nos indiquen con destino a este proceso, en el término de la distancia, si tienen conocimiento si la señora OLGA JUDITH ACUÑA CANTILLO, identificada con C.C. N°. 22.405.432, y EUGENIO RAMON BOLAÑO ACUÑA, del cual se desconoce su número de identificación, dentro de alguna reclamación efectuada a esa entidad, han manifestado su lugar, dirección física o electrónica donde reciban notificaciones personales, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante informa que desconoce el lugar donde deben ser notificados, para así efectuar el enteramiento de la presente demandada a las personas indicadas demandadas dentro de esta acción judicial a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

7. Reconocer personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, quien se identifica con C.C. N°. 72.147.949 y T.P N°. 87.068 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

_____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN